

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

Cantón Chunchi: **Que expide la reforma a la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado** 2

Cantón Chunchi: **Que legitima los símbolos del cantón**..... 10

Cantón Suscal: **De contribución especial de mejoras por obras de adoquinado, aceras y bordillos realizadas por administración directa.** .. 19

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

001-GADPRAJH-2022 Gobierno Parroquial Rural de Antonio José Holguín: **De aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial** 40





Marco Roberto Sanmartín Sanmartín <secretariachunchi.gad@gmail.com>

Ordenanzas.

Marco Roberto Sanmartín <secretariachunchi.gad@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 11:15

Para: luis_1j@hotmail.es, alexalecorp@hotmail.com, arq.juanpablo@hotmail.com



Saludos cordiales:

Adjunto a la presente sírvase encontrar lo siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH;

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI

2 adjuntos

-  **1 Reforma Ordenanza crea compensación por la Protección de Bosques - 2022.pdf**
183K
-  **2 Reforma Ordenanza Prestación Servicio Agua Potable y Alcantarillado -2022.pdf**
179K

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi Alcaldía

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
DEPARTAMENTO DE O.P.
RECEPCION DE DOCUMENTOS

HORA: 09:54
15 SEP 2022
No.: 1091

Wendy O'edo
FIRMA

Chunchi, 13 de Septiembre del 2022
Oficio N° 0741-AGADMCH

Ing. Manuel Yulan Z.
Director de Obras Públicas del GAD Municipal.

Arq. Juan Pablo Calle R.
Director de Planificación, Patrimonio, Avalúos y Catastro del GAD Municipal.

Ing. Maria Bravo
Jefe Administrativa y de Compras Públicas del GAD Municipal.

Gabriela Rivera D.
Jefe Financiero del GAD Municipal

Ing. Joel Landy.
Tesorero Municipal.

Ing. Luis Acero
Gerente de la EPMAPACH.

Abg. Cristian Murillo E.
Procurador Síndico (S) del GAD Municipal
Presente.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
UNIDAD DE PROVEDURIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Hora: 9:50
15-09-2022
No.: 600
A. B.

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI
DPTO. DE TESORERIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Hora: 09:50
FECHA: 15/09/2022
No.:
FIRMA

De mi consideración:

Por medio de la presente llego a Ustedes con un atento y cordial saludo, deseándoles éxitos en sus delicadas funciones.

Adjunto a la presente sírvanse encontrar la Reforma a la Ordenanza "Sustitutiva que Regula la Prestación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado Dentro del Cantón Chunchi", para los fines que corresponda.

Particular que comunico para los fines consiguientes, no sin antes suscribirme con el sentimiento de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Lic. Walter Narváez Manero
ALCALDE DEL CANTÓN



EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE CHUNCHI
SECRETARIA
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Hora: 11:08
No.:
Fecha: 15/09/2022
Firma:

GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI - DPTO. FINANCIERO
RECEPCION DE DOCUMENTOS

Hora: 09:45
FECHA: 15-09-2022
No.: 1595
FIRMA

Chunchi
GAD Municipal



VER FE DE ERRATOS

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

La Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi - EPMAPACH, regula la prestación y cobro de tasas por el servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio a la ciudadanía, tomando en consideración que en la actualidad rige una Ordenanza aprobada en el año 2012, la misma que no se encuentra acorde a la realidad actual.

Además con oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicitan se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento.

Cabe anotar que la Comunidad de Bacún mantiene el bosque nativo aproximadamente de 104 hectáreas por más de una década en forma de área de conservación y protección, prestando sus servicios ambientales para el uso y consumo de agua que proviene de las vertientes naturales que nacen en las entrañas del bosque, a consecuencia del mantenimiento, protección y cuidado de todos los miembros de la Comunidad de Bacún. El agua que proviene del Bosque de Bacún es utilizado en forma doméstica e industrial por la ciudadanía de la parroquia matriz del cantón Chunchi, por más de setenta años

Chunchi
GAD Municipal



El bosque se ha conservado en forma intacta y sin alterar la esencia del bosque nativo primario, al no realizar intervenciones y generar otro tipo de actividad, pudiendo desarrollar proyectos agrícolas o pecuarios que nos permitan tener mejores utilidades o rendimiento del uso del área de este bosque.

Con estos antecedentes y petición, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, en el punto décimo del orden del día de dicha sesión....." Conocimiento y resolución del oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la comuna de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicita se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento".

Se resuelve por unanimidad de los miembros del Concejo la "APROBACIÓN de la petición, existiendo esos recursos que se aportaban al centro gerontológico "Virgen de Agua Santa" y como éste centro ya está a nombre del GAD Municipal para que aportemos como adicional al Bosque Nativo de Bacún que sobre todo porque es un patrimonio natural y reliquia que tenemos en el cantón Chunchi y que sobre todo está protegiendo las vertientes de agua que alimenta a Chunchi, por lo tanto compañeros pongo a consideración de Ustedes, que aprobemos la petición y previo a ello autorizar al señor Alcalde para que realicen los trámites pertinentes igual al gerente de la empresa de ser el caso, se realice las sugerencias y observaciones correspondientes en cuanto al tema de ordenanza y procedimientos que deben realizar".

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución Política en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Carta Magna garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua

Que, la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, conforme consta en el levantamiento planimétrico efectuado a través de la ejecución del Programa SIGTIERRAS, posee un área comunal de 111,44 hectáreas, el Bosque Nativo Bacún ocupa aproximadamente un área de 104 hectáreas, se trata de un bosque primario que alberga una gran biodiversidad (múltiples especies de flora y fauna) y además es el lugar en donde nacen las principales fuentes de agua que abastecen al Sistema de Agua Potable del cantón Chunchi. Esta propiedad Comunal ha sido protegida por sus habitantes durante años sin recibir ningún tipo de retribución.

La materia prima para la prestación del servicio de agua potable proviene en mayor porcentaje de las fuentes que nacen del Bosque Nativo Bacún, por esta razón la operatividad de la Empresa está directamente relacionada con la preservación de dicho Bosque.

Que, es necesario que la ciudadanía aplique el principio de reciprocidad y retribuya de cierta forma el aporte que la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún realiza al proteger las principales fuentes de agua que abastecen al sistema del cantón Chunchi a través de la preservación del Bosque Nativo existente en esta Comunidad, es así que el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 de abril del 2010, discute y aprueba la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi en la cual se contiene la contribución destinada a la protección de citado Bosque misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 del jueves 29 de julio del 2010.

Al proceder a la actualización de las ordenanzas municipales, entra en discusión del Concejo Municipal la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi y se la aprueba en sesiones ordinarias celebradas los días 16 de febrero y 08 de marzo del año 2012, en este instrumento, publicado en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, se ratifica el aporte que debe realizar la ciudadanía (usuarios de la EPMAPACH) para la protección del Bosque de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, sin embargo en aquel instrumento legal no se argumenta ampliamente las razones para citada contribución.

Que, constituye una responsabilidad social colectiva el contribuir para la garantía de un ambiente sano y equilibrado, preservando los recursos naturales, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas y mucho más de aquellos sitios naturales que generan y albergan riquezas invaluables como el recurso agua y las múltiples especies de flora y fauna.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN

CHUNCHI

Chunchi
GAD Municipal



Artículo 1.- Sustitúyase en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, Artículo 19, en el segundo inciso de la Ordenanza vigente, el siguiente texto.... “Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado, \$ 0.20 centavos para el Asilo de Ancianos y \$ 0.20 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor aprobado para la recolección de desechos sólidos”; por el siguiente enunciado: “Los abonados del servicio de agua potable pagarán de acuerdo a los siguientes cuadros tarifarios más el 30% de alcantarillado y \$ 0.40 centavos para la protección del Bosque Nativo de la Comunidad Jurídica San Antonio de Bacún en donde radican las principales fuentes de agua que abastecen al sistema, más el valor correspondiente al servicio de recolección de desechos sólidos (Servicio en el cual la EPMAPACH actúa como agente de recaudación)

Artículo 2.- Elimínese en el Capítulo V, FORMA Y VALORES DE PAGO, Artículo 20, el literal d) CATEGORÍA OFICIAL O PÚBLICA de la Ordenanza vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA: El resto del articulado y disposiciones que no se encuentran en la presente reforma, se mantendrán hasta obtener los resultados del equipo consultor encargado de los “Estudios de evaluación, diagnóstico y diseños definitivos del Plan Maestro de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario y Pluvial así como del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Chunchi”, la cual proporcionará datos actualizados y reales, la misma que se establecerá en una nueva ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 315 de la Norma Suprema determina que el Estado constituirá empresas públicas entre otras para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, se encuentra en vigencia el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) publicado en el Registro Oficial N° 303 del día 19 de Octubre del 2010.

Que, en el artículo 7, primer inciso del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad Normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 55 del COOTAD en su literal d) contempla como una de las competencias exclusivas del GAD Municipal el prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos.

Que, el artículo 137 del citado Código Orgánico señala como una de las competencias que poseen los gobiernos municipales la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado.

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 37 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Servicios públicos básicos. Para efectos de esta Ley, se considerarán servicios públicos básicos, los de agua potable y saneamiento ambiental relacionados con el agua. La provisión de estos servicios presupone el otorgamiento de una autorización de uso. La provisión de agua potable comprende los procesos de captación y tratamiento de agua cruda, almacenaje y transporte, conducción, impulsión, distribución, consumo, recaudación de costos, operación y mantenimiento..."

Que, el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares"

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en su segundo inciso manifiesta..... En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento".

Que, en concordancia a lo que manifiesta el artículo 57 del COOTAD como una de las atribuciones del concejo municipal, la creación de empresas públicas y en ese orden ha sido creada la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Chunchi mediante ordenanza aprobada en sesiones celebradas el 15 y 23 de septiembre del 2005 publicada en el Registro Oficial N° 236 del 24 de marzo del 2006 y su posterior sustitutiva aprobada en sesiones de Concejo celebradas el 4 y 12 de marzo del 2010 publicada en el Registro Oficial edición especial N° 58 del 29 de julio del 2010.

Que, a efectos de dar cumplimiento a aquellos fines municipales y de la empresa pública municipal, se torna necesario dictar una ordenanza que regule el suministro del servicio de agua potable y el cobro de la tasa que corresponda por la prestación del servicio;

Que, con fecha 29 de Julio del 2010, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial Edición especial N° 58, entró en vigencia la "Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi";

Que, con fecha 24 de Agosto del 2012, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial No. 774, entró en vigencia la "Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del Cantón Chunchi"

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

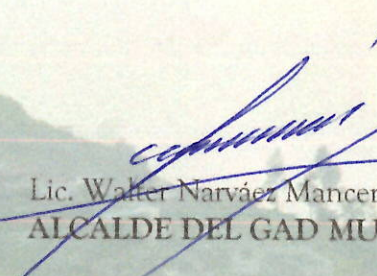
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



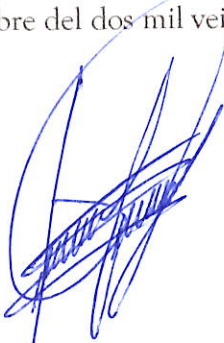

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

Chunchi
GAD Municipal



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 05 de septiembre del 2022



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO (GAD) MUNICIPAL DE CHUNCHI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El viaje del agua que consumimos desde sus fuentes hasta el grifo es largo, y no es algo en lo que pensemos mucho. Por lo que atañe a la mayoría de nosotros, el agua se origina en lo alto de las montañas, a cientos de kilómetros de distancia. Desde allí, el agua fluye atravesando parajes naturales y tierras agrícolas hasta que parte de ella se canaliza por tuberías que trasladan el agua hasta nuestros grifos y a diversas empresas. Solemos pensar que esas tuberías son nuestra principal infraestructura hídrica, pero las tierras de la parte alta de la cuenca hidrográfica desempeñan un papel clave a la hora de captar, almacenar y trasladar nuestra agua. Si conservamos estas tierras, podremos proteger mejor nuestra agua y generar beneficios adicionales para las personas y la naturaleza.

Maximizar los beneficios de las actividades de conservación requerirá de acción colectiva. Los fondos de agua, que permiten a los usuarios del agua de la parte baja de la cuenca hidrográfica invertir conjuntamente en la conservación y restauración de las tierras de la cuenca alta, son un exitoso mecanismo para asegurar la mejora de la calidad del agua y, en algunos casos, disponer de caudales más fiables.

A medida que crecen las ciudades y las poblaciones, y el cambio climático añade una presión excesiva sobre los sistemas de agua dulce vulnerables, mantener la salud de las tierras en torno a nuestras fuentes de agua resultará cada vez más vital para el futuro de nuestra seguridad hídrica. Al invertir en la naturaleza, también invertimos en nuestro futuro.

El deterioro de la zona de recarga (nacientes, vertientes y quebradas) del agua se produce por efecto de prácticas tales como el chaqueo, la tala de árboles (deforestación), el sobrepastoreo, el monocultivo, etc., que provocan la erosión (arrastre) de los suelos y la consiguiente pérdida de su fertilidad.

En las zonas altas, es recomendable las prácticas adecuadas en el cuidado de los árboles (bosques, bosquetes nativos), la protección de fuentes de agua, la reforestación de las nacientes y riberas y de zonas con suelos empobrecidos.

De conformidad al mandato de la Constitución de la República del Ecuador y demás normativas legales vigentes relacionadas al recurso hídrico y en especial a los servicios de agua potable y alcantarillado, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Empresas Públicas (Prestadores públicos) y a los prestadores comunitarios, regular la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado, que permitan una eficiente entrega del servicio, así como también a la conservación, recuperación y regulación de toda actividad que pueda afectar las fuentes y zonas de recarga del agua y el ambiente.

El Ecuador en un país que garantiza, a través de la Constitución de la República, el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio

genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Así también nuestro marco constitucional ha determinado que el agua es parte de los sectores estratégicos que posee el Ecuador y que deben ser administrados de manera prioritaria, estableciendo políticas públicas que permitan proporcionar servicios de calidad.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas reconoce, entre otros, el derecho a la vida, a la salud, al bienestar y a la alimentación.

La protección de las fuentes de agua puede reducir los riesgos al evitar la exposición al agua contaminada, proteger las fuentes de agua de la contaminación ayuda a reducir los costos de tratamiento y puede evitar o aplazar la necesidad de un tratamiento complejo.

Hay muchos beneficios adicionales asociados a la protección de las fuentes de agua, entre ellos, la protección de la calidad del agua para la vida silvestre y el uso recreativo y la protección de la disponibilidad y cantidad de suministros de agua.

Además con oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la Asociación de Trabajadores Agrícolas de San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad solicitan se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento.

Cabe anotar que la Comunidad de Bacún mantiene el bosque nativo aproximadamente de 104 hectáreas por más de una década en forma de área de conservación y protección, prestando sus servicios ambientales para el uso y consumo de agua que proviene de las vertientes naturales que nacen en las entrañas del bosque, a consecuencia del mantenimiento, protección y cuidado de todos los miembros de la Comunidad de Bacún. El agua que proviene del Bosque de Bacún es utilizado en forma doméstica e industrial por la ciudadanía de la parroquia matriz del cantón Chunchi, por más de setenta años

El bosque se ha conservado en forma intacta y sin alterar la esencia del bosque nativo primario, al no realizar intervenciones y generar otro tipo de actividad, pudiendo desarrollar proyectos agrícolas o pecuarios que nos permitan tener mejores utilidades o rendimiento del uso del área de este bosque.

Con estos antecedentes y petición, el Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 15 de febrero del 2022, en el punto décimo del orden del día de dicha sesión.....” *Conocimiento y resolución del oficio S/N de fecha 07 de febrero del 2022, suscrito por la señora María Elvira Tamay Guamán, Presidenta de la Comuna San Antonio de Bacún; en el cual solicita se reconsidere el justo precio por pago de servicio ambiental, ya que actualmente se encuentra destinado un subsidio por el valor de 0.20 centavos de dólar por cada metro cubico de agua; y, en vista de las necesidades de la Comunidad*

solicita se incremente dicho subsidio a 0.40 centavos de dólar por metro cubico, en razón del déficit presupuestario de la Comunidad para cubrir su mantenimiento”.

Se resuelve por unanimidad de los miembros del Concejo la”**APROBACIÓN** de la petición, existiendo esos recursos que se aportaban al centro gerontológico “Virgen de Agua Santa” y como éste centro ya está a nombre del GAD Municipal para que aportemos como adicional al Bosque Nativo de Bacín que sobre todo porque es un patrimonio natural y reliquia que tenemos en el cantón Chunchi y que sobre todo está protegiendo las vertientes de agua que alimenta a Chunchi, por lo tanto compañeros pongo a consideración de Ustedes, que aprobemos la petición y previo a ello autorizar al señor Alcalde para que realicen los trámites pertinentes igual al gerente de la empresa de ser el caso, se realice las sugerencias y observaciones correspondientes en cuanto al tema de ordenanza y procedimientos que deben realizar”.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución Ecuatoriana reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 227 de la Carta Suprema del Estado menciona que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador en vigencia, establece y garantiza que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 240 de la Constitución garantiza facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 4 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 5 determina que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales: crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador describe que: El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y

constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua;

Que, el artículo 7, primer inciso del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente a la Facultad normativa, expresa que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial, para lo cual observará la Constitución y la ley.

Que, el artículo 28 de la antes referida ley, garantiza y reconoce la calidad de Gobierno Autónomo Descentralizado a los de los cantones y el artículo 29 de la misma ley establece como una de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados la de legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, conforme lo dispone el literal a) del artículo 54 del COOTAD es función del gobierno autónomo descentralizado municipal "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales..."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 establece como atribución del Concejo Municipal en los literales a) y j) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, la creación de empresas públicas para la prestación de servicios públicos

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece la clase de servicios y tasas que se pueden regular mediante ordenanza, contemplándose en el literal c) Agua Potable, g) Servicios Administrativos y en el literal h) Alcantarillado y canalización.

Que, el artículo 64 de Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Conservación del agua. La naturaleza o Pacha Mama tiene derecho a la conservación de las aguas con sus propiedades como soporte esencial para todas las formas de vida. En la conservación del agua, la naturaleza tiene derecho a: a) La protección de sus fuentes, zonas de captación, regulación, recarga, afloramiento y cauces naturales de agua, en particular, nevados, glaciares, páramos, humedales y manglares"

Que, el artículo 121 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece "Tarifa por autorización de uso y aprovechamiento de agua cruda, en su segundo inciso manifiesta..... En todo caso será componente de la tarifa el relativo a la protección, conservación de cuencas, protección de fuentes de agua y zonas de recarga hídrica a que se refiere este Reglamento".

Que, entre las competencias exclusivas del GAD Municipal, dictadas por el COOTAD, está la de prestar el servicio público de agua potable; en el cantón Chunchi tal servicio se provee a la ciudadanía a través de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y Alcantarillado (EPMAPACH).

La materia prima para la prestación del servicio de agua potable proviene en mayor porcentaje de las fuentes que nacen del Bosque Nativo Bacún, por esta razón la operatividad de la Empresa está directamente relacionada con la preservación de dicho Bosque.

Que, la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, conforme consta en el levantamiento planimétrico efectuado a través de la ejecución del Programa SIGTIERRAS, posee un área comunal de 111,44 hectáreas, el Bosque Nativo Bacún ocupa aproximadamente un área de 104 hectáreas, se trata de un bosque primario que alberga una gran biodiversidad (múltiples especies de flora y fauna) y además es el lugar en donde nacen las principales fuentes de agua que abastecen al Sistema de Agua Potable del cantón Chunchi. Esta propiedad Comunal ha sido protegida por sus habitantes durante años sin recibir ningún tipo de retribución.

Que, es necesario que la ciudadanía aplique el principio de reciprocidad y retribuya de cierta forma el aporte que la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún realiza al proteger las principales fuentes de agua que abastecen al sistema del cantón Chunchi a través de la preservación del Bosque Nativo existente en esta Comunidad, es así que el Concejo Municipal, en sesiones ordinarias celebradas los días 22 y 26 de abril del 2010, discute y aprueba la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi en la cual se contiene la contribución destinada a la protección de citado Bosque misma que entra en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial Edición Especial N° 58 del jueves 29 de julio del 2010.

Al proceder a la actualización de las ordenanzas municipales, entra en discusión del Concejo Municipal la Ordenanza sustitutiva que regula la prestación del servicio de agua potable y alcantarillado dentro del cantón Chunchi y se la aprueba en sesiones ordinarias celebradas los días 16 de febrero y 08 de marzo del año 2012, en este instrumento, publicado en el Registro Oficial N° 774 del viernes 24 de agosto del 2012, se ratifica el aporte que debe realizar la ciudadanía (usuarios de la EPMAPACH) para la protección del Bosque de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún, sin embargo en aquel instrumento legal no se argumenta ampliamente las razones para citada contribución.

Que, constituye una responsabilidad social colectiva el contribuir para la garantía de un ambiente sano y equilibrado, preservando los recursos naturales, la biodiversidad y los diferentes ecosistemas y mucho más de aquellos sitios naturales que generan y albergan riquezas invaluables como el recurso agua y las múltiples especies de flora y fauna;

Que, con fecha 18 de agosto de 2014, mediante publicación efectuada en el Registro Oficial N° 313, entró en vigencia la "ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH"; que fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Chunchi, en dos Sesiones Ordinarias celebradas los días 28 de Marzo del 2014 y 10 de Abril del 2014.

Que, es necesario introducir reformas a la mencionada ordenanza; y

En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 7 y 57 literales a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y demás atribuciones constitucionales y legales de las que se halla investido,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH

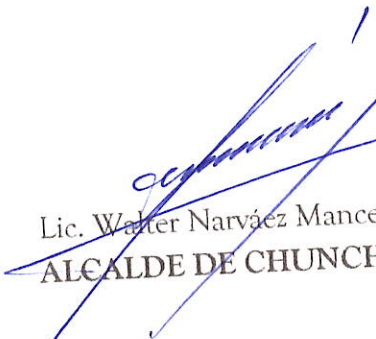
Artículo 1.- Sustitúyase en el Artículo 1, OBJETO, en el segundo inciso de la presenta Ordenanza, el siguiente texto....” Considérese a la compensación económica de los \$ 0,20 centavos a favor de de la Comuna Juridica San Antonio de Bacún como parte de los costos del servicio de Agua Potable pues esta comunidad, a través de la Protección del Bosque Nativo Bacún, proporciona el mayor porcentaje de la materia prima que utiliza la EPMAPACH para la dotación de dicho servicio”, por el siguiente enunciado:” Considérese a la compensación económica de los \$ 0,40 centavos a favor de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún como parte de los costos del servicio de Agua Potable pues esta comunidad, a través de la Protección del Bosque Nativo Bacún, proporciona el mayor porcentaje de la materia prima que utiliza la EPMAPACH para la dotación de dicho servicio”

Artículo 2.- Sustitúyase en el Artículo 3, MONTO DE LA CONTRIBUCIÓN, en el primer inciso de la Ordenanza vigente, el siguiente texto....”Los abonados del servicio de agua potable de las diferentes categorías contribuirán mensualmente \$ 0,20 centavos, a través de sus planillas, a favor de la Comuna Juridica San Antonio de Bacún para la protección y preservación del Bosque Nativo Bacún.”, por el siguiente enunciado: ”Los abonados del servicio de agua potable de las diferentes categorías pagarán mensualmente \$ 0,40 centavos, a través de sus planillas, a favor de la Comuna Jurídica San Antonio de Bacún para la protección y preservación del Bosque Nativo Bacún.”

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma de la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y su publicación, en concordancia al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD)

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Chunchi a los 30 días del mes de agosto del año 2022.

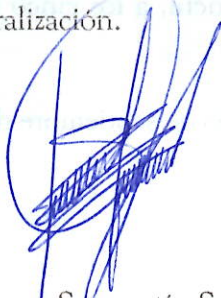

Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DE CHUNCHI




Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, en sesiones ordinarias celebradas los días 11 y 30 de Agosto del 2022, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Chunchi, 02 de Septiembre del 2022.

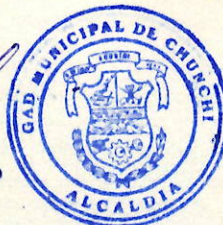
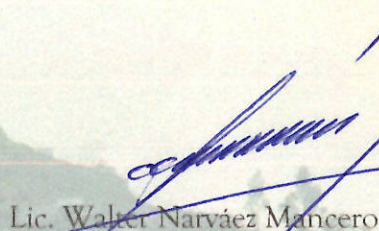
Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI. Ab. Marco Sanmartín Sanmartín, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintidós, a las 14H30. De conformidad con el Art. 322 del COOTAD, remítase la norma aprobada al señor Alcalde para su sanción y promulgación. Cúmplase.



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHUNCHI, Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Cantón, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós, a las 10H00, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República; sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lic. Walter Narváez Mancero
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE CHUNCHI

Chunchi
GAD Municipal



CERTIFICADO DE SANCIÓN.- El infrascrito Secretario General del Concejo Municipal Certifica que la presente Ordenanza fue sancionada por el Lic. Walter Narváz Mancero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi, a los cinco días del mes de septiembre del dos mil veintidós

Chunchi, 06 de septiembre del 2022



Ab. Marco Sanmartín Sanmartín
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.





Marco Roberto Sanmartín Sanmartín <secretariachunchi.gad@gmail.com>

Ordenanzas.

Marco Roberto Sanmartín <secretariachunchi.gad@gmail.com>

13 de septiembre de 2022, 11:15

Para: luis_1j@hotmail.es, alexalecorp@hotmail.com, arq.juanpablo@hotmail.com



Saludos cordiales:

Adjunto a la presente sírvase encontrar lo siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA A LA COMUNA JURÍDICA SAN ANTONIO DE BACÚN PARA LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL BOSQUE NATIVO DONDE SE ENCUENTRAN LAS PRINCIPALES VERTIENTES DE AGUA QUE ABASTECEN AL SISTEMA DE LA EPMAPACH;

REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DENTRO DEL CANTÓN CHUNCHI

2 adjuntos

-  1 Reforma Ordenanza crea compensación por la Protección de Bosques - 2022.pdf
183K
-  2 Reforma Ordenanza Prestación Servicio Agua Potable y Alcantarillado -2022.pdf
179K

